



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA.

PROCESO: EJECUTIVO

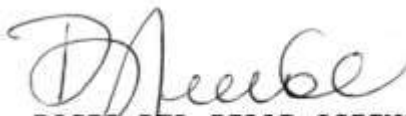
RADICADO: 47-720-4089-001-2023-00116-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RAMIRO RAMIREZ GARCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió vía electrónica la demanda referenciada. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderado judicial y en contra de **RAMIRO RAMIREZ GARCIA**, se tiene que la misma reúne los requisitos del Artículo 82 del C.G.P., por lo demás los Pagarés allegados como base de recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones en él contenida son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, por lo que de conformidad con Artículo 422 y s.s. del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **RAMIRO RAMIREZ GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.525.012** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 042636100006382

a.- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.999.555)**, por concepto de capital insoluto.

b.- Por la suma correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior suma, liquidados desde el 21 de julio de 2022 hasta el día 21 de enero de 2023., a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el 22 de enero de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



d.- Mas la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.897)**, valor correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagaré.

PAGARE No. 042636100005633

a.- Por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$13.999.821)**, por concepto de capital insoluto.

b.- Por la suma correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior suma, liquidados desde el 18 de septiembre de 2022 y hasta el 18 de marzo de 2023, a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el 19 de marzo de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.- Mas la suma de **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$40.853)**, valor correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagaré.

PAGARÉ No. 4481860003221550

a.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$345.232)**, por concepto de capital insoluto.

b.- Por la suma correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior suma, liquidados desde el 21 de septiembre de 2022 y hasta el 21 de noviembre de 2022, a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el 22 de noviembre de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a una tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: El anterior monto deberá pagarlo el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuentan con el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.221.463 expedida en Cartagena - Bolívar y Tarjeta Profesional No. 143.889 del Consejo Superior de la

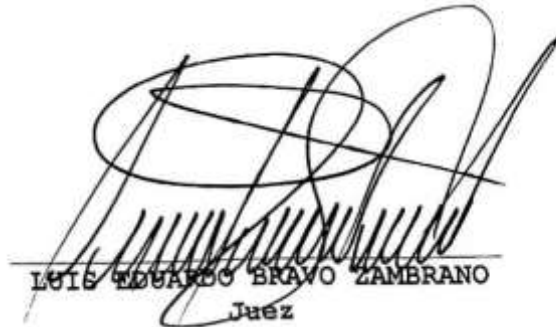


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA.

Judicatura, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder especial que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 17 DE ENERO DE 2024
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
002 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena. 18 DE ENERO DE 2024

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE